

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 26. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12 50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 17 Abril 1921)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Tercero. El visitador redactará una Memoria descriptiva de su visita, en la cual expresará las deficiencias observadas, los consejos que para corregirlas hubiese dado, las medidas de hecho ó de detalle adoptadas para subsanarlas, y a las que á su juicio deba proponer á la superioridad para que encauzar la administración del organismo visitado. De la Memoria y de todo lo actuado, los Gobernadores remitirán copia literal a este Ministerio.

Cuarto. Dicha visita y su correspondiente Memoria, por sí mismas, no podrán motivar la suspensión del Ayuntamiento; antes por el contrario, cuando procediese decretar ésta, deberá ser acordada en expediente aparte.

Quinto. En los diez primeros días de cada trimestre, los Gobernadores re-

dactarán y elevarán a este Ministerio una Memoria que resuma las visitas hechas y su resultado práctico, las medidas adoptadas para su mejoramiento y las que crea conveniente proponer al Gobierno, para la más perfecta organización de los servicios.

Sexto. Por de pronto, en el plazo más breve posible, los Gobernadores formarán y remitirán a este Ministerio un informe sobre el estado de cada una de las haciendas municipales, consignando separadamente en el, y con toda precisión, los descubiertos que los Ayuntamientos tengan en favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados, ó de otras entidades y particulares. Otro informe semejante habrán de formar y remitir sobre el estado de la Hacienda provincial.

Séptimo. En la Dirección general de Administración se creará una Sección especialmente dedicada a la intenciones y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por los Gobernadores civiles.

A ella corresponderá dar las instrucciones oportunas cuando fuese procedente, para que resulten más provechosas, recibir y examinar las copias de las Memorias, estudiar los informes de los Gobernadores y preparar las disposiciones aconsejadas por las enseñanzas que surjan de todos los antecedentes reunidos.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador de la provincia de... (Gaceta» 12 Abril 1921).

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Unión Mercantil, de Bilbao, en el que, de acuerdo con la Asociación de Dependientes de Comercio, se solicitaba autorización para abrir en los domingos de Carnaval y Piñata del presente año los establecimientos que se dedican a la venta y alquiler de artículos peculiares de aquellas fiestas:

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio y el Círculo de la Unión Mercantil dan su conformidad a la petición expuesta:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, al emitir el informe interesado por el Gobernador civil de lo provincia sobre la petición de referencia manifiesta le ha sido presentado a su aprobación un pacto entre las representaciones patronal y dependientes de aquel ramo, en el que se establece que los comercios dedicados a la venta y alquiler de artículos propios de Carnaval puedan permanecer abiertos desde las diez de la mañana hasta las

doce de la noche en el domingo, lunes y martes de Carnaval y domingo de Piñata, y que, en compensación, no abrirán aquellos establecimientos el día de San José y se abonará a la dependencia el importe de las horas extraordinarias trabajadas durante aquellos días pacto con el que se encuentra conforme la Junta:

Resultando que las peticiones concretas que se desprenden del referido pacto son: excepción del descanso dominical en los domingos de Carnaval y Piñata y excepción también de la jornada mercantil en los días laborables en que se celebra el Carnaval:

Considera que el artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 dice: «Podrá también concederse excepción temporal del descanso en domingo a las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan prosperar si son comprendidas en el régimen común.»

Caso en el que de lleno quedan comprendidos los artículos propios sólo de aquellas fiestas:

Considerando que la ley de 4 de Julio de 1918, en su artículo 8.º concede excepción de sus preceptos a los establecimientos que por la naturaleza de los artículos objeto de su comercio no puedan someterse a las reglas generales de las mismas:

Considerando que estas mismas ó análogas peticiones formulan todos los años por entidades de varias provin-

cias de España y que, por tanto debe resolverse el caso con carácter general:

De acuerdo con lo informado por el instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y resolver el asunto con carácter general para los años sucesivos, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Dos establecimientos de alquiler y venta de disfraces, caretas, confetis y serpentinas podrán ser exceptuados del descanso dominical los domingos de Carnaval y de Piñata

2.ª Igualmente podrán ser exceptuados los establecimientos de referencia del régimen de jornada legal establecido por las disposiciones vigentes en cuanto a las horas de jornada y apertura y cierre durante los domingos de Carnaval y de Piñata y lunes, martes y miércoles de Carnaval.

3.ª En estas excepciones que se conceden beneficiarán por igual a todos los comerciantes e industriales de la localidad de que se trate; que paguen patente contributiva de venta de los artículos citados.

4.ª Los establecimientos exceptuados sólo podrán efectuar los domingos de referencia y en las horas extraordinarias de jornada, venta y alquiler de artículos de carnaval; debiendo las Autoridades gubernativas perseguir las infracciones de esta limitación, aplicando el máximo de las multas autorizadas por las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil.

5.ª La jornada que la dependencia trabaje los domingos de Carnaval y de Piñata le será restituida en forma de descanso semanal durante los días, uno en cada una de la semana de Carnaval y de Piñata.

6.ª En ningún caso excederá de diez horas la jornada que la dependencia trabaje, cobrando dos como extraordinarias, según lo previsto en la Real orden de 15 de Enero de 1910, y descansando entre la jornada dos horas no interrumpidas para la comida.

7.ª Los Industriales que deseen beneficiarse de la excepción lo solicitarán de la Junta local de Reformas Sociales respectiva o de los Alcaldes, en defecto de aquella, por los trámites provistos en el artículo 4.º de la ley de 4 de Julio de 1918, y la Junta o el Alcalde en su caso resolverán del modo reglamentario en la misma disposición, concediéndose los recursos que en aquel artículo se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes y el de la Junta local de reformas Sociales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1921.

SANZ Y ESCARTIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 12 Abril de 1921)

Junta municipal del Censo electoral

DE CORDOBA

Núm. 5.396

EDICTO

Don Rafael Moraga Serrano, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, han sido designados los locales que a continuación se expresan, para Colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal y en las que han de constituirse las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año de 1921.

Distrito primero. Sección primera
Colegio electoral: Calle Carniceros, número 17

Comprende las calles Alhóndiga, Amparo, Badanillas, Cabezas, Caldereros, Cara, Cardenal González, Carniceros, Concha (Plaza de la), Horno de Potras, Pimentera (calleja), Portillo y Zapatería Vieja.

Sección segunda

Colegio electoral: Calle Cardenal Hertero, núm. 16

Comprende las calles Abades, Alfayatas, Alta de Santa Ana, Antonio del Castillo, Bataneros, Benavente, Blanco Belmonte (antes Pedregosa), Cardenal Herrero, Céspedes, Encarnación, Horno del Cristo, Jerónimo Páez, Magistral González Francés, Mascarones, Marqués del Villar, Osio, Peramato, Portoría de Santa Clara, Rey Heredia, San Eulogi, Santa Catalina, Séneca y Velázquez Bosco (antes Comedias).

Sección tercera

Colegio electoral: Casa Provincial de Expositos

Comprende las calles Albucais, Almanzor, Amador de los Ríos, Angeles, Averroes, Buen Pastor, Bulas, Cardenal, Salazar, Deanes, Judería, Maniques, Medina Corrella, Romero, Tomás Conde y Torrijos.

Distrito segundo.—Sección primera
Colegio electoral: San Basilio, número 4

Comprende las calles Duartas, Martín Roa, San Bartolomé y San Basilio, y las entidades rurales, Alameda del Obispo, Alcaide (cortijo), Alcubilla (huerta), Arrazafilla (huerta), Cabritería (huerta), Caño (huerta), Caseta de Consumos de la puerta de Sevilla, Caseta del F. C. Casillas, Cementerio de la Salud, Corraón y Tejar de Vista Alegre, Corralón de Zapata, Enmedio (huerta), Espartera (huerta), Fábrica de Electricidad de la Salud, Fontanar del Caño (cortijo), Marimón (huerta), Molino de la Alegría, Naranjal de Almagro (cortijo) y Valladares (huerta).

Sección segunda

Colegio electoral: Campo Santo de los Mártires, núm. 2

Comprende las calles Campo Santo

de los Mártires, Eamedio y Postre; y las entidades rurales Agudillo (cortijo), Agualló, Alamilló, Alguacilillo, Amalgacena, Cangrejo (cortijos), Cañito de María Ruiz (huerta), Cañavero alto, Cañuelos, Cárcel, Carrascal (cortijo), Casas Nuevas (cortijo) Casilla de Corodulla, Casilla de Blanquilla alta, Casilla de Cuarto de Río, Casilla de la Arcas, Casilla de la vía férrea de Ecija a Málaga, Casilla de la luz eléctrica, Choza de Cabrera y del Valchillón, García Lovera (olivar), Gramiel (Ventorrillo de), Judío nuevo, Lobatón (cortijos), Molino de San Rafael, Nuevo de Torres Cabrera Origuero, Palomarejo (cortijos), Paso a nivel de Blanquito, de Carrascal, de Fernán Núñez, Malabrigo y de Torres Cabrera, Paralela (cortijo), Peralta (olivar), Primera (huerta), Rodriguero (cortijo), Soto alto (huerta), Torrecilla (cortijo) y Torrejungal (cortijo).

Sección tercera

Colegio electoral: Bajada del Puente, núm. 5, (Escuela de niñas)

Comprende las calles Acera de Granada, Arrecite, Bajada del Puente, Egido, Espalda de Santo Cristo, Fernández de Córdoba, Gitanos, Horno Jesús, Lustre, Mantillo, Martín López, Santo Cristo y Tejar de la entidad denominada Campo de la Verdad.

Sección cuarta

Colegio electoral: Acera Pintada (Colegio de niños)

Comprende las calles Acera de San Julián, Acera Pintada, Attilo, Iglesia, Rastro, Rincónada y Ventorrillo, de la entidad denominada Campo de la Verdad y las entidades rurales Agudillo, Cañuelo, Malabrigo y Viñuela.

Distrito tercero.—Sección primera
Colegio electoral: Calle Madera Alta, núm. 5

Comprende las calles Cuarto, Duque de Fernán Núñez, Duque de Rivas, Forán Ruiz, Madera Alta, Martín López de Córdoba, Cuarteles de la Victoria y de San Rafael, Montemayo, Paseo de la Victoria Pérez de Castro y San Felipe (Plaza); del casco de la ciudad; y las entidades rurales Agujones, Alamillos, Albaida, Algarilla, Aljibejo (cortijos), Almazones de Rioja, Artillera (huerta), antarranas (cortijo), Cardosa (huerta), Casilla de Peones Camineros, Casilla vía férrea, Castillo de la Albaida, Cobollera (huerta), Cercadilla (Ventorrillo de), Cercadilla (huerta), Cipreses (huerta), Córdoba la Vieja, Cruz de Lara (cortijo), Cuesta Blanquilla, Cuevas Altas, Depósito de máquinas de F. C. Andaluz, Encinarejo (cortijo), Estaciones de Cercadilla y Villarrubia, Fábricas de Jabón, de Esmales y de Aguardientes, Figueroa (huerta) Fontanares del Castillo y de la Albaida, Frailes (hacienda), Figueroa (hacienda), Hospital Militar, Inojar (huerta), Jardín Camila, La Parra (Ventorrillo), La Nueva Parra Margaritas (barrio), Lavadero (cortijo), Marquesa y Naranjuelos (huertas), Ochavillo (cortijo), Pabellones de la Victoria,

Paños (huerta), Quintos (cortijo), Rey (huerta), Rubio (cortijo), San Jerónimo (huerta), Sordillo (huerta), Terrazgos de la Albaida, Trinidad (huerta), y Torrañuelos, Vega la y Villarrubia (cortijo)

Sección segunda

Colegio electoral: Madera Baja, número 21

Comprende las calles Angel de Torres, Cea, Fernández Buano, Horno de la Trinidad, Leiva Aguilar, Leopoldo de Austria, Lope de Hoces, Madera baja, Maimonides, Pineda, Puerta de Almodóvar Sánchez de Ferie Sabias, Tesoro, Trinidad y Valladares

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

BUIALANCE

Núm. 1.526

Don Ricardo de Latorre y Villalba, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de los corrientes acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término municipal para proceder en su día al sorteo de Vocales asociados que en unión de la Corporación han de constituir la Junta municipal de este término en el año actual, sea de siete, comprendiendo cada una las calles y número de Vocales que se pasan a consignar:

Sección primera

Con las calles Altozano, Aguilera, Alta de San Roque, Baja de San Roque, Carcel, Carnecerías, Concepción, Plaza de Vicentas, Pintor, Santa María Puerta Peñar, Tirador, Tovosos, Plaza Alfonso XII, Don Juan de Velasco y Horno Navarro.

Corresponden tres vocales.

Sección segunda

Compuesta de las calles Antón de Castro, Benito Lara, Palma, Plaza de Santa Ana, San Pedro, Silera Plateros, Santa Lucía, Salto, Santa Ana, Fernando Camacho, Fray Zeferino, Trascastillo, Mesones, Herradura, Coronel Aguilera y Obispo.

Corresponden dos vocales.

Sección tercera

Con las calles Benito Rojas, Eduardo Somomayor, Terreros, don Pedro Mateo, Extramuros, Fernando Diaz, Obispo Fernández, Pozonuevo, Pedro Serrano, Rodrigo Pérez, Fernando Martín Cano, Seguros, San Marcos, Santiago, Chirón, Jurada, Antonio Barroso y Morales.

Corresponden tres vocales.

Sección cuarta

Se compone de las calles Cruz Alta, Conde, Huerto, Plaza de Santa Cruz, Cruz Baja, Cuesta, Plaza Soriana y Gorraseda.

Corresponden dos vocales.

Sección quinta

Compuesta de las calles Cerezos, Turiel, Montoros, Sancha Fernández, San

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Núm. 1.482

| Número del expediente | Nombre de la mina | Paraje en que radica | Término municipal | Nombre del registrador | Causas de la cancelación | Fecha del decreto |
|-----------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 8 359 | La Tercera | Cortijo Areguillas | Luque | D. Rafael López | Por renuncia | 31 Dcbre. 1920 |
| 8 378 | Consolación | Dehesa del Sello | Posadas | D. Juan Romero | Por no haber presentado carta pago | 9 Febrero 1921 |
| 8 380 | Amanda y Sara | Piedras del aire | Adaraz | D. Alfredo Sánchez | id. | 16 Febrero 1921 |
| 8 383 | La Esperanza | Callejón de Filuenga | Pedroche | D. José Cobos | Por renuncia | 26 Febrero 1921 |
| 8 384 | N.º 8º de Pdra. Sta. | Ermita Virgen de Piedra Santa | id. | id. | id. | id. |
| 8 322 | San Francisco | Haza de Bolsa de Hierro | id. y Pedroche | D. Tomás Rodríguez | Por no haberse presentado carta pago | 9 Febrero 1921 |
| 8 395 | San Francisco | id. | id. | id. | id. | 16 Febrero 1921 |
| 8 397 | San Francisco | id. | id. | id. | id. | 8 Marzo 1921 |
| 8 403 | Tres Amigos | La Duza | Montoro | D. Andrés Sirona | id. | 6 Abril 1921 |

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 9 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O.: J. Izardí.

José, San Antonio, Mateo Pérez, Melchor Cantarero, Molino de don Pedro Mateo, San Juan, Tinte, Valverde, Morenitas y San Benito.

Corresponden cuatro vocales.

Sección Sexta

Con las calles Ancha de Palomino, Blanca, Marquesa del Mérito, Plaza de Martínez Campos, San Francisco, Gordilla, Sanzas, Nueva, Poderoso, Puente, Tinajeros, Zarcos, Zurita y Plaza Barba.

Corresponden tres vocales.

Sección Séptima

Con las calles Anón Melero, Carmer, Cuesta Azores, Fernando Notaric, Flores, Los Castros, Morente, Mucho Trigo,

Rector Viejo, Rosa, y Vensalaz. Y las del Departamento de Morente, Ancha, Barrancosa, Dulce, Gransa, Lain, Plaza e Iglesia.

Corresponde un vocal.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.

Bujalance 14 de Abril de 1921.—R. de Latorre.

RUTE

Núm. 1.527

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el Padrón de Carruajes de lujo, correspondiente al año actual, queda expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 14 de Abril de 1921.—Manuel Mangas.

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.505

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Salvador Ambrosio Jurado, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra calma situada en el cortijo de Fernán González, de este término, de cabida de cuatro fanegas, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Catalina García Muñoz.

Segunda. Otra suerte de tierra en el mismo cortijo y término, con cabida de una fanega y se halla inscrita en dicho Registro a favor de Juan Montilla Moreno.

Tercera. Otra suerte de tierra sita en dicho cortijo y término, de cabida de una fanega, inscrita a favor de Catalina García Muñoz.

Cuarta. Y otra suerte de tierra plantada de olivar situada en el partido de las Minas, de este término, con cabida de nueve celemines, inscrita en repetido Registro de la propiedad a nombre de la Catalina García Muñoz.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publican por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río a once de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres P. E. del Secretario Vicente Nuffo.

BAENA

Núm. 1.516

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y recate de las caballerías cuyas señas se dirán, propias de Andrés Aranda Moreno y Juan Pinillo Salido, sustraídas en la noche del ocho al nueve del actual, del cortijo denominado Melena, término de esta ciudad; poniéndoles caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con los individuos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número treinta y cinco del corriente año.

Dado en Baena a doce de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Un burro de siete años, alzada buena, capa rucio oscura, con el hierro A. tabla izquierda del cuello, Mundial Agrícola F. 9 en la nalga izquierda y en la misma nalga el del Banco Español de Seguros.

Una barra de siete años, recién pelada, capa rucio oscura, alzada buena, con un esperabán en la pierna derecha y dos lapias en ambos brazos, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-15.

CORDOBA

Núm. 1.521

Don Antonio Carrasco Suarez Varela, Juez accidental de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a to-

das las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final reseño, que en la madrugada del trece de Febrero último, y de la finca el Capricho, de este término, fueron sustraídas a doña Enriqueta Rodríguez abrera y don José Lugna Cabero; y a la captura del autor o autores del hecho, que habidos serán puestos a mi disposición en esta Carcel y las caballerías de encontrarlas, las pondrán a mi disposición con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Córdoba a quince de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Señas

Yegua de ocho años, 1'50 alzada, castaña, raza española, pelos blancos en la frente, hierro V. nalga derecha, el del Fénix V-1 paletilla izquierda en el casco de la mano derecha el número treinta y dos a fuego y preñada.

Otra colorada, pelos blancos en el cuerpo, de seis años, mas de marca, hierro la tenera en la nalga derecha.

MONTILLA

Núm. 1.509

Don Francisco Gestelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad

Por el presente, se ruega a todas las autoridades de la Nación, encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de las siguientes prendas:

Dos sábanas, cinco camisas de mujer, una de hombre, dos justillos, dos pares de calzones blancos, cinco pañuelos y un par de medias; todo propio de Carmen Badías Montero y unos pantalones de pana lisa, una blusa negra rayada, un delantar y un par de medias, propias de Rosa Polonio Zafra, robadas en la madrugada del día doce del corriente del corral de la casa calle Melgar número cinco donde aquellos se habitan; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a trece de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gestelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 1.515

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de instrucción, por defunción del propietario de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Adamuz, Cristóbal Ayllon Gazalla que la mañana el día veinte y dos del mes anterior le fué hurtada de la finca nombrada «Los Campillos» de aquel término.

Procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a quince de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una yegua de ocho años, 1'50 de alzada, entrepelada, raza Española, y el hierro de El Fénix Agrícola V.-2 en la nalga derecha y V.-10 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.519

FRANCO CAÑETE, Arcadio, de veintey seis años, hijo de Manuel y Joaquina, soltero, jornalero, natural Lucena y vecino de Córdoba en donde ha estado domiciliado últimamente, procesado en sumario que se le sigue por estafa y atentado comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora sin número.

Núm. 1.520

PERAL DOMINGUEZ, Antonio, de quince años de edad, hijo de Antonio y Rosario, soltero, natural y vecino de Sevilla, calle Conde Harrá, número tres, panadero, sin instrucción, procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 1.518

PAREDES GARCIA, Francisco; (a) El Dulcero, hijo de Pedro y Joaquina, natural de Lucena provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión confitero y cocinero, de veintey siete años de edad, su estatura un metro setecientos diez milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba abundante, domiciliado últimamente en Lucena, provincia de Córdoba y a quien se le sigue expediente de desertión; comparecerá en el término de treinta días a

contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid ante el Capitán Juez Instructor de la Caja de Recluta de Lucena número veinte y seis, don Domingo Toscano Quesada, residente en Lucena, provincia de Córdoba; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lucena catorce de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Capitán Juez Instructor, Domingo Toscano.

Núm. 1.522

CASAN JURADO, Benito, hijo de Domingo y de Corpus, natural de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y dos años de edad y cuyas señas particulares son: estatura un metro y seiscientos cincuenta y tres milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba negra, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Córdoba, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de San Francisco ante el Juez instructor don Francisco Pellicer Taboada, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Gerellano, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao catorce de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Pellicer.

Núm. 1.510

MERINO SANCHEZ, Eduardo, hija de Francisco y Antonia, natural de Puebla del Montijo, de estado soltera, profesión hojalatera, de diez y ocho años, de mediana estatura, ojos pardos, nariz regular, color moreno con pecas, sin cicatrices visibles y viste al estilo de las del país, sin domicilio conocido, procesada por hurto de caballerías, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para constituirse en prisión, dentro de los diez días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

A nuestros abonados

Con fecha 5 del actual han sido puestos en circulación los giros correspondientes al trimestre de Abril a Junio, lo que se anuncia a nuestros abonados comprendidos en el indicado trimestre, esperando le dispensarán la favorable acogida de costumbre.

Imp. y Litg. «La Verdad» Librería 24